

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N°263-2013-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE

Lima 05 DIC. 2013

VISTO:

El Informe Nº 14-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD del 15 de noviembre de 2013, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural AGRO RURAL CPPAD, y la Nota Informativa Nº 067-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, de fecha 05 de Junio de 2013 de la Oficina de Administración, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 056-2013-AG-AGRO RURAL-DE, se aprobó la creación de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, la cual constituye el órgano instructor que desarrollará las actividades conducentes a la determinación de la responsabilidad administrativa funcional de los trabajadores sujetos al Régimen Laboral de Contratación Administrativa de Servicios, haciéndose cargo de las acciones previas para determinar la procedencia de instaurar o no el proceso administrativo disciplinario, comprobar y establecer la falta, determinar su gravedad y recomendar la sanción a imponerse, de ser el caso, con excepción de las que correspondan conocer a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para casos específicos que involucren a funcionarios de confianza, ex funcionarios, así como aquellos casos que por complejidad lo amerite:

Que de conformidad con lo informado por la Jefa de la Unidad de Contabilidad, mediante Nota Informativa Nº 114-2013-AG-AGRO RURAL-UC del 20 de Mayo de 2013, la Agencia Zonal de AGRO RURAL Tarata- Candarave, mantiene saldos pendientes de rendición correspondiente al ejercicio presupuestal 2012, y que pese al tiempo transcurrido, dicha Zonal no ha remitido las rendiciones de los gastos efectuados;

Que la Directiva Nº 003-2009-AGRO RURAL-DE "Normas y Procedimientos para el Otorgamiento, Uso y Rendiciones de Cuentas de los Fondos por Encargos de AGRO RURAL", precisa en su literal d) numeral 6.2.4, que el plazo para las rendiciones de cuenta no debe exceder de treinta (30) días calendario después de haberse recepcionado la remesa correspondiente, el no cumplimiento del presente artículo genera responsabilidad administrativa en los encargados del manejo de dichos fondos;

Que de conformidad con lo manifestado por la Oficina de Administración, mediante el documento del Visto, Nota Informativa Nº 067-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, del 05 de







junio de 2013, la responsabilidad administrativa, por los saldos pendientes de rendir en la Agencia Zonal Tarata- Candavere de la Dirección Zonal de Tacna recaería en los Directores Zonales y Administradora de la Dirección Zonal Tacna;

Que, conforme a lo informado por la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, mediante Nota Informativa Nº 396-2013-AG-AGRO RURAL-OADM-URRHH, de fecha 26 de Julio de 2013, los Ingenieros Juan Carlos Barahona Sánchez y Jesús Antonio Mancilla Heredia, Directores Zonales de la Dirección Zonal Tacna, al momento de ocurridos los hechos, ya no laboran en la Institución; y que la señora Maria Alexandra Carrasco Venegas, aún mantiene vínculo laboral con AGRO RURAL, bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios del Decreto Legislativo Nº 1057;

Que, al respecto, es de señalar que de conformidad con lo establecido en los numerales 4.1. y 4.2 del artículo 4º de la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, concordado con el artículo 18º de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, para efectos de dicho Código se considera como empleado público a todo funcionario o servidor de las entidades de la Administración Pública, en cualquiera de los niveles jerárquicos sea éste nombrado, contratado, designado, de confianza o electo, que desempeñe actividades o funciones en nombre del servicio del Estado; sin que importe el régimen jurídico de la entidad en la que se preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que esté sujeto ni si se encuentra en ejercicio o no de la función pública;

Que, asimismo, el artículo 7º del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública, señala que la calificación de la gravedad de la infracción, la determinación si la misma se constituye en grave o leve, o el tipo de sanción aplicable, es atribución de la Comisión de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de cada Entidad, que es la única que puede determinar si se incurrió en infracción o no del Código de Ética de la Función Pública:

Que, sin embargo, y dada la condición de ex funcionarios de dos de las personas comprendidas en los hechos referidos la Nota Informativa Nº 067-2013-AG-AGRO RURAL-OADM, del 05 de junio de 2013, mediante el documento del Visto, Informe Nº 14-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD, la CPPAD, informa que no tiene competencia para determinar la responsabilidad administrativa de los ex funcionarios respecto de tales hechos, recomendando, que para tal fin, se conforme una Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios;

Que, en este sentido, y en observancia de los Principios de Legalidad, Debido Procedimiento, Celeridad y Eficacia previstos en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera pertinente que los actuados sean evaluados de manera conjunta por una sola Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios que deslinde la responsabilidad de los ex Directores Zonales y servidora en actividad de la Dirección Zonal Tacna, respecto de los hechos referidos en la Nota Informativa Nº 067-2013-AG-AGRO RURAL-OADM;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley Nº 30048, la Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 033-2005-PCM, y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante la Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Jefa de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:



Artículo 1º.- CONSTITUIR la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural — AGRO RURAL, que se encargará deslindar de manera conjunta y conforme a las normas de la Ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, la responsabilidad de los ex Directores Zonales y servidora en actividad, respectivamente de la Dirección Zonal Tacna, comprendidos en los hechos descritos en la Nota Informativa Nº 067-2013-AG-AGRO RURAL-OADM de fecha 05 de junio de 2013 y el Informe Nº 14-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/CPPAD del 15 de noviembre de 2013.

La Comisión estará conformada por los siguientes funcionarios:

Miembros Titulares:

- El (la) Director (a) de la Dirección de Gestión de Inversiones y Cooperación Técnica Internacional, Presidente (a).
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Recursos Humanos, Secretario (a)
- El (la) Jefe (a) de Unidad de Contabilidad.

Miembros Suplentes:

- El (la) Jefe (a) de la Oficina de Planificación, Presidente (a) Suplente.
- El (la) Sub Director (a) de Servicios Financieros, Secretario (a) Suplente
- El (la) Jefe (a) de la Unidad de Tesorería.

Artículo 2º.- DISPONER que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se constituye por la presente Resolución, podrá solicitar y contar con el asesoramiento de los profesionales que resulten necesarios para el cumplimiento de sus funciones, y, gozará de autonomía en todos sus actos y decisiones, pudiendo efectuar requerimientos de documentación, información y/o apoyo de las Direcciones, Sub Direcciones, Oficinas y Unidades de la Entidad.

Artículo 3º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).



CRO RUR PL 1990



